



FiduOccidente



Prospecto del Fondo de Inversión Colectiva Abierto sin pacto de permanencia

Occirenta

ADVERTENCIA

ESTE PROSPECTO CONTIENE INFORMACIÓN PARA QUE EL POTENCIAL INVERSIONISTA RAZONABLEMENTE PUEDA TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN A PARTIR DE LA EVALUACIÓN DEL MISMO. LOS RESULTADOS ECONÓMICOS DE LA INVERSIÓN EN ESTE FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA OBECEDEEN A LA EVOLUCIÓN DE SUS ACTIVOS Y A CIRCUNSTANCIAS DEL MERCADO SOBRE LAS CUALES LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA REALIZA SU ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN, POR LO QUE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA NO GARANTIZA O AVALA RENDIMIENTOS O UTILIDADES.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS A LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE INVERSIÓN DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS - FOGAFIN, NI POR NINGUNO OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN, DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL RESPECTIVO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

I. INFORMACION GENERAL DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

El Fondo de Inversión Colectiva Abierto que se regula por este reglamento y prospecto, pertenece a la Familia de Renta Fija OCCIFIJA, se denominará “OCCIRENTA” y será de naturaleza abierta y sin pacto de permanencia y que ofrece a sus inversionistas diferentes tipos de participación creadas de conformidad con el tipo de inversionista que se vincule al Fondo. Lo anterior significa que la redención de recursos podrá realizarse en cualquier momento y que cada tipo de participación otorgará derechos y obligaciones diferentes a los inversionistas en aspectos tales como: monto de la comisión de administración y rentabilidades netas diferentes. A su vez cada tipo de participación dará lugar a un valor de unidad independiente. Cuando en el presente reglamento y prospecto se emplee la expresión “Fondo de Inversión Colectiva Abierto” ó “Fondo” ó “Occirenta”, se entenderá que se hace referencia al Fondo “OCCIRENTA” que aquí se reglamenta.

La Sociedad Administradora podrá crear en cualquier tiempo nuevos tipos de participación para lo cual se ajustará a lo establecido en el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010. La Sociedad Administradora del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO SIN PACTO DE PERMANENCIA “OCCIRENTA” en adelante Occirenta, es la sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., con sede principal en la ciudad de Bogotá, D.C., quien ofrece servicio a sus clientes en sus oficinas propias y en las del Banco de Occidente, en las principales ciudades del país (ver listado en la página Web www.fiduoccidente.com. OCCIRENTA tiene una duración hasta el año 2090, igual al de la sociedad fiduciaria.

El Fondo de Inversión Colectiva Abierto “OCCIRENTA” tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora que en la actualidad se encuentran en la Carrera 13 No. 26 A-47 Piso 9 de la ciudad de Bogotá. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos al Fondo; además en este lugar se recibirán y entregarán los recursos, de conformidad con las reglas establecidas en el capítulo IV del presente reglamento. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para el Fondo en las agencias o sucursales de la Sociedad Administradora o en las oficinas de las entidades con las que la Sociedad Administradora haya suscrito contratos de corresponsalía o uso de red o equivalentes, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la Sociedad Administradora. La Sociedad Administradora revelará a través de su sitio web www.fiduoccidente.com los contratos de corresponsalía o uso de red o equivalentes, así como su duración, y las sucursales y agencias en las que se prestará atención al público, si los hubiere.

El Fondo de Inversión Colectiva Abierto “OCCIRENTA” tendrá una duración igual al de la Sociedad Administradora y en todo caso hasta el año 2090. Este término se podrá prorrogar, previa decisión de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora. El término de duración de la Sociedad Administradora se dará a conocer a través del prospecto de inversión.

El Fondo de Inversión Colectiva Abierto OCCIRENTA deberá tener un patrimonio mínimo equivalente a treinta y nueve mil quinientas (39.500) Unidades de Valor Tributario (UVT). Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado produzcan una reducción del patrimonio mínimo establecido en la presente cláusula, la Sociedad Administradora podrá dar aplicación a lo

dispuesto en el artículo 3.1.1.3.5 del Decreto 2555 de 2010 y en cualquier disposición normativa que lo complemente o modifique.

El Fondo no tendrá un monto máximo de recursos administrados en el marco de su operación.

La Sociedad Administradora deberá cumplir las siguientes obligaciones, además de las obligaciones establecidas en los artículos 3.1.3.1.3 y 3.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo modifiquen, amplíen o reformen:

1. Invertir los recursos del Fondo de Inversión Colectiva de conformidad con la política de inversión señalada en el reglamento y su criterio profesional, para lo cual deberá implementar mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión;
2. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas;
3. Entregar en custodia los activos que integran el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva Abierto, de conformidad con las normas vigentes;
4. Identificar, medir, gestionar y administrar el riesgo del Fondo de Inversión Colectiva Abierto;
5. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos del Fondo de Inversión Colectiva, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello;
6. Efectuar la valoración del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva Abierto y de cada uno de los tipos de participación de forma diaria, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I-1 y el Capítulo XI Circular Básica Contable y Financiera respectivamente, y según lo establecido en el Capítulo IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica, bajo el esquema de proveeduría de precios para valoración o demás normas que la sustituyan, modifiquen o deroguen
7. Llevar la contabilidad del Fondo de Inversión Colectiva separada de la propia o la de otros negocios por ella administrados, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia;
8. Establecer un adecuado manejo de la información relativa a los fondos, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias;
9. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de su ejecución y de las áreas de administración de los fondos;
10. Informar a la entidad de supervisión los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del Fondo de Inversión Colectiva Abierto, el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador de la misma o su liquidación. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que el administrador tuvo o debió haber tenido conocimiento de los hechos. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la Sociedad Administradora;
11. Presentar a la Asamblea de Inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo de Inversión Colectiva Abierto;
12. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva Abierto;
13. Abrir cuentas corrientes y/o de ahorros en entidades financieras a nombre del Fondo de Inversión Colectiva Abierto OCCIRENTA, con el objeto de manejar el flujo de caja en forma transitoria;

14. Vincular a los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva Abierto OCCIRENTA;
15. Establecer formatos o medios escritos o autorizar medios electrónicos idóneos a sus inversionistas para hacer constituciones, adiciones, retiros y/o cancelaciones a la inversión;
16. Rendir cuentas de su gestión de acuerdo con lo señalado en el presente reglamento;
17. Informar al público inversionista a través de avisos de prensa, páginas de Internet o cualquier otro medio escrito u oral o audiovisual idóneo para ello, la rentabilidad neta, con la periodicidad establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en las normas que para tal efecto expida. La publicidad se sujetará, si fuera el caso, a las disposiciones vigentes sobre la materia y a las respectivas autorizaciones por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Capítulo 1 del Título III de la Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia;
18. Establecer los horarios de atención al público para la realización de operaciones bancarias;
19. Practicar la retención en la fuente a que hubiera lugar, sobre los rendimientos que perciban los inversionistas, de conformidad con las normas legales vigentes;
20. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del Fondo de Inversión Colectiva.
21. Exigir el pago de la remuneración por administración del Fondo de Inversión Colectiva.
22. Las demás establecidas en las normas vigentes.

II. POLITICA DE INVERSION DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

Se aclara que el Fondo no tiene una denominación relacionada con algún asunto Ambiental, Social o de Gobernanza (“ASG”), no realiza inversiones que tengan como objetivo generar un efecto positivo en algún aspecto ASG y, en ese sentido, no utilizará los asuntos ASG en su comercialización. De acuerdo con lo anterior, el Fondo no se entenderá como un producto “verde”, “sostenible” o similar¹

El portafolio del Fondo de Inversión Colectiva Abierto OCCIRENTA, estará compuesto por los siguientes activos:

1.1 Títulos de deuda inscritos en el RNVE que cuenten con una calificación mínima de AA+ emitida por una sociedad calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia:

1. Valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE.
2. Valores de deuda pública interna o externa emitidos, avalados, aceptados o garantizados por el Gobierno Nacional de Colombia, la Dirección del Tesoro Nacional y Entidades de Derecho Público.
3. Valores emitidos por Establecimientos de Crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia como Bancos, Corporaciones Financieras, Compañías de

¹ Modificación aprobada por JD 436 del 27-11-2024 y por SFC el 26-12-2024 mediante oficio 2024185505-00-000

Financiamiento Comercial, Instituciones Oficiales Especiales IOE (Banca de Segundo Piso) y Organismos Cooperativos de grado Superior de Carácter Financiero.

4. Papeles comerciales y Bonos emitidos por entidades del sector real.

5. Bonos, Certificados de Depósito y time deposit emitidos por Entidades Bancarias del Exterior listados en sistemas de cotización de valores del extranjero.

6. Bonos emitidos por gobiernos extranjeros, entidades públicas extranjeras u organismos multilaterales de crédito (Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Banco Mundial (BM) y la Corporación Andina de Fomento (CAF), entre otros entre otros que estén listados en sistemas de cotización de valores del extranjero.

1.2 Títulos de contenido crediticio derivados de procesos de titularización inscritos en el RNVE que cuenten con una calificación mínima de AA+ emitida por una sociedad calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Bonos y títulos hipotecarios, de acuerdo con la ley, y otros títulos de contenido crediticio derivados de procesos de titularización de cartera hipotecaria y titularizaciones de contenido crediticio.

1.3 Participaciones en FICs abiertos sin pacto de permanencia mínima, cuya política de inversión considere como activos admisibles únicamente los mencionados en los numerales anteriores y no realicen operaciones de naturaleza apalancada.

Estos tipos de FICs podrán ser administrados por otras Sociedades Administradoras o por la misma Sociedad Administradora. En este tipo de inversiones no se permitirán aportes recíprocos y cuando la inversión sea en FICs administrados por la misma Sociedad Administradora, no podrá generarse el cobro de una doble comisión. Se permitirá la inversión de la Sociedad Administradora en este Fondo con las restricciones contenidas en el numeral 2 del artículo 3.1.1.10.2 de Decreto 2555 de 2010 y se podrá invertir en FICs gestionados por las filiales y/o subsidiarias de la matriz de la Sociedad Administradora. La Sociedad Administradora velará por el debido cumplimiento del principio de mejor ejecución del encargo de que trata el artículo 3.1.1.1.8 del Decreto 2555 de 2010, así como por el debido cumplimiento del régimen de inversiones y del riesgo propio del Fondo a través de estos vehículos de inversión.

Para los efectos, la selección de estos FICs se realizará con base en los mecanismos de aprobación de cupos de la Fiduciaria de Occidente, en donde se evalúan los siguientes criterios:

1. Naturaleza del FIC
2. Activos admisibles para invertir
3. Calificación del FIC
4. Calificación del Administrador
5. Soporte de grupo financiero
6. Relación riesgo retorno.

1.4. Adicionalmente, los recursos del Fondo de Inversión Colectiva Abierto OCCIRENTA serán utilizados en cualquier otro valor que autorice expresamente la Superintendencia Financiera de Colombia y las que sean autorizadas conforme a las normas que regulan esta materia como inversión admisible en este tipo de Fondos. En este sentido se hace necesario establecer que para ello se

modificará el presente reglamento conforme lo establece el Decreto 2555 de 2010 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o reformen.

Parágrafo 1: Igualmente será parte del activo del Fondo de Inversión Colectiva aquellos títulos que de conformidad con la ley en un futuro sea de inversión obligatoria.

Parágrafo 2: El límite máximo de exposición cambiaria del portafolio, es decir, la posición denominada en moneda extranjera que no se encuentre cubierta, respecto del total del valor del respectivo Fondo será del 5% de su valor total.

Factores de Riesgo y Perfil de riesgo:

El Fondo de Inversión Colectiva se encuentra expuesto a los siguientes riesgos, clasificados por la naturaleza de los activos: Riesgo emisor o crediticio, Riesgo de mercado, Riesgo de liquidez, Riesgo de concentración, Riesgo de tasa de cambio, Riesgo de contraparte, Riesgo Operativo y Riesgo Legal.

Se considera que el perfil general de riesgo del Fondo de Inversión Colectiva OCCIRENTA es Conservador debido a que la estructura de plazos y la calidad de los activos que conforman el portafolio, muestran adecuados niveles de liquidez y una baja sensibilidad ante cambios de las tasas de interés.

Capítulo III. Órganos de Administración y control

Para cumplir sus funciones, la Sociedad Administradora cuenta con una junta directiva, un gerente del Fondo de Inversión Colectiva y un Comité de Inversiones, encargados de realizar la administración y gestión del Fondo. Para este fin, la junta directiva fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el gerente y el Comité de Inversiones. La información relacionada con el gerente del Fondo de Inversión Colectiva, la Revisoría Fiscal y con los integrantes de dicho Comité, consignada en las hojas de vida correspondientes, será publicada en el sitio web de la Sociedad Administradora.

3.1 Gerente del Fondo

Miguel Angel Grimaldo Duran: mgrimaldo@fiduoccidente.com.co Tel 601 297 3030

Administrador de Empresas con Especialización en "Finanzas y Mercado de Capitales" - Universidad de la Sabana 22 años de experiencia en el sector financiero, con énfasis en el mercado de valores y derivados.

Funciones. El gerente y, en su ausencia, el respectivo suplente, deberán cumplir las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las obligaciones propias de los demás administradores de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva:

1. En la toma de decisiones de inversión deberá tener en cuenta las políticas diseñadas por la junta directiva de la sociedad gestora para identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos.
2. Documentar con detalle y precisión los problemas detectados en los envíos de información de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, categorizados por fecha de ocurrencia, frecuencia e impacto. Así mismo, deberá documentar los mecanismos implementados para evitar la reincidencia de las fallas detectadas.

3. Asegurarse de que la sociedad gestora cuente con personal idóneo para el cumplimiento de las . obligaciones de información.
4. Proponer a los órganos de administración el desarrollo de programas, planes y estrategias orientadas al cumplimiento eficaz de las obligaciones de información a cargo de la sociedad gestora.
5. Cumplir con las directrices, mecanismos y procedimientos señaladas por la Junta Directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva, y vigilar su cumplimiento por las demás personas vinculadas contractualmente cuyas funciones se encuentren relacionadas con la gestión propia.
6. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos que imposibiliten o dificulten el cumplimiento de sus funciones, previa información a la junta directiva.
7. Presentar la información a la asamblea de inversionistas, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 3.1.3.1.3 del presente decreto.
8. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la junta directiva de la sociedad gestora.
9. Acudir a la junta directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión del fondo de inversión colectiva.
10. Ejercer una supervisión permanente sobre el personal vinculado a la gestión del portafolio fondo de inversión colectiva gestionado, y
11. Las demás asignadas por la junta directiva de la sociedad gestora, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a la misma.

Parágrafo. El suplente solo actuará en caso de ausencias temporales o absolutas del principal.

3.2 Comité de inversiones

La sociedad administradora de fondos de inversión colectiva, tiene un comité de inversiones, responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones, teniendo en cuenta la política de riesgos de la entidad administradora y del fondo de inversión colectiva. Podrá haber un mismo comité de inversiones para todos los fondos de inversión colectiva gestionados por la correspondiente sociedad administradora o gestor externo o extranjero según corresponda.

Los miembros del comité de inversiones se considerarán administradores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

La constitución del comité de inversiones no exonera a la junta directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva o al gestor externo, cuando exista, de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales y en la normatividad aplicable.

El Comité de Inversiones estará compuesto por tres (3) miembros. Dichos miembros deberán ser ejecutivos con amplia experiencia en las áreas del Front Office y Middle Office, con un alto grado de responsabilidad y autoridad y contar con la siguiente formación como mínimo:

- Formación profesional en economía, administración de empresas, ingeniería industrial o administración financiera;
- MBA y/o Especialización en Finanzas y/o Banca de Inversión y/o Mercado de Capitales.

Igualmente, se exigirá que sus miembros tengan experiencia mínima de cinco (5) años en el sector fiduciario y/o bancario, preferiblemente en el área de inversiones y de tesorería, administración de portafolios, o materias afines y con conocimiento básico en el idioma inglés.

Los miembros del Comité de Inversiones serán designados por periodos de tres (3) años.

Los miembros del Comité de Inversiones deberán revelar cualquier situación que consideren puede potencialmente llegar a generar un conflicto de interés en relación con el desempeño de sus cargos, situación que será evaluada por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.

La constitución del Comité de Inversiones no exonera a la Junta Directiva de la Sociedad Administradora de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales y en la normatividad aplicable.

3.3 Revisor Fiscal

El revisor fiscal de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva, del gestor externo y del distribuidor especializado ejercerá las funciones propias de su cargo respecto de cada uno de los fondos de inversión colectiva que la respectiva entidad administre, gestione o distribuya. Los reportes o informes relativos al fondo de inversión colectiva se deberán presentar de forma independiente a los referidos a la sociedad administradora, gestor externo o distribuidor especializado.

La revisoría fiscal está conformada por todo el equipo técnico y humano designado para tal fin. Dicha revisoría debe ser dirigida por un revisor fiscal, que podrá ser una persona natural o jurídica, de conformidad con las disposiciones especiales sobre el particular.

Parágrafo. La existencia de la revisoría fiscal no impide que el respectivo fondo de inversión colectiva contrate un auditor externo, con cargo a sus recursos, según las reglas que se establezcan en el reglamento en cuanto hace a sus funciones y designación.

Revisor Fiscal KPMG SAS:

Principal:

Edwin Javier Sanabria, Esanabria@kpmg.com

Teléfono: Bogotá 601 618 80 00, Medellín 604 355 60 60, Cali 602 668 14 80

Suplente:

Catherine Capera Valbuena; Hcapera@kpmg.com.co

3.4 Custodio de valores

El Fondo de Inversión Colectiva Occirenta tendrá como custodio de los valores pertenecientes al portafolio de inversión a la sociedad fiduciaria CITITRUST COLOMBIA S.A

- 1) Implementar el registro de las instrucciones impartidas por el Fondo, incluyendo de manera individual la discriminación de las instrucciones sobre valores correspondientes a otros vehículos frente a los cuales se desarrolla la actividad de custodia de valores. El registro deberá incluir como mínimo toda aquella información que le permita al Fondo realizar los procesos de validación de las operaciones que se realizan sobre los valores custodiados de

manera eficiente, oportuna y segura, con el fin de garantizar el cumplimiento oportuno, de acuerdo con la reglamentación aplicable a la negociación o registro y a la compensación y liquidación de las operaciones sobre los valores custodiados.

2) Constatar, con una periodicidad diaria, la información sobre la correspondencia entre los valores objeto de custodia y los que se encuentran en el(los) depósito(s) central(es) de valores a nombre del Fondo, así como realizar la conciliación de las cuentas en las cuales el custodio maneje el dinero asociado al cumplimiento de las operaciones sobre los valores.

3) Establecer los procedimientos y mecanismos que le permitan asegurar que los dineros que maneje para el cumplimiento de operaciones sobre los valores objeto de custodia se utilicen únicamente para dicho propósito y que los dineros recibidos en virtud del cumplimiento de operaciones en favor del Fondo serán debidamente abonados o utilizados a favor del respectivo éste, de acuerdo con las instrucciones del custodio.

4) Informar al Fondo sobre los derechos patrimoniales que se deriven de los valores objeto de la custodia de valores, en el momento en que tal información esté disponible.

5) Asegurar la trazabilidad de la comunicación que se establezca para el intercambio de información entre el custodiado y el custodio, con el fin de garantizar que todas las instrucciones y cualquier modificación de las mismas puedan ser reconstruidas y auditadas.

6) Todas las demás que establezca el marco regulatorio vigente para el cumplimiento de los servicios obligatorios de custodia sobre valores.

IV. GASTOS DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

4.1 Estarán a cargo del Fondo de Inversión Colectiva Abierto:

- a. El costo del depósito de los activos del Fondo.
- b. El costo del contrato de custodia de los valores que componen el portafolio del Fondo
- c. La remuneración de la Sociedad Administradora.
- d. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del Fondo cuando las circunstancias lo exijan.
- e. El valor de los seguros y amparos de los activos del Fondo distintos a la póliza que trata la cláusula 1.7. del presente reglamento.
- f. Los gastos bancarios que se originen en el depósito y transferencia de los recursos del Fondo, así como los originados en las operaciones, compra y venta de valores. En caso de solicitudes de retiro parcial o total a través de cheque en la red, el Fondo asumirá el costo diario de la comisión por expedición del primer cheque. Pero si el inversionista ese mismo día requiere más de un cheque, éste asumirá el costo de los cheques adicionales.
- g. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
- h. Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos del Fondo.
- i. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del Fondo.
- j. Comisiones por la adquisición o enajenación de activos para el Fondo.
- k. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores.
- l. Los gastos derivados de la calificación del Fondo.
- m. Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas o derivados.
- n. Los gastos de nómina de los funcionarios dedicados a la administración y comercialización del Fondo.

- o. Los gastos totales que ocasione el suministro de información a los inversionistas, tales como extractos, publicaciones, impresos publicitarios, formas de papelería para la operación del Fondo, correo directo, procesamiento y transmisión de la información.
- p. Los gastos de soporte tecnológico y comunicaciones relacionados con el Fondo.
- q. Los gastos en que se incurra para la valoración del portafolio del Fondo.
- r. Los gastos que se generen como contraprestación con el Autorregulador del Mercado de Valores.
- s. Los gastos generados por registros y transacciones electrónicas relacionados directamente con la operación del Fondo.
- t. El costo del sistema de grabación de las llamadas relacionados con el Fondo
- u. El costo del archivo físico y magnético relacionado con el Fondo
- v. Los honorarios y gastos causados con ocasión del contrato de uso de red celebrado con el Banco de Occidente S.A. para promocionar y gestionar la vinculación de clientes al Fondo.

Parágrafo: Dado que “OCCIRENTA” es un Fondo de Inversión Colectiva con diferentes tipos de participación, los gastos y comisiones que no sean atribuidos expresamente a un tipo de participación, serán asumidos por la totalidad del Fondo de Inversión Colectiva a prorrata de la participación de cada tipo, de acuerdo con el artículo 3.1.1.8.1 del Decreto 2555 de 2010 ó norma posterior que lo sustituya, modifique ó adicione.

Comisión por administración

La Sociedad Administradora percibirá como único beneficio por la gestión del Fondo de Inversión Colectiva OCCIRENTA, una comisión previa y fija, nominal anual, descontada diariamente, calculada con base en el valor del Fondo de Inversión Colectiva al cierre de operaciones del día t-1 (VFCT-1) de acuerdo al tipo de participación establecido en la siguiente tabla:

TIPO DE PARTICIPACION	COMISION DE ADMINISTRACION
TIPO 1	0,75%
TIPO 2	2,00%
TIPO 3	1,70%
TIPO 4	1,20%
TIPO 5	1,00%
TIPO 6	0,75%
TIPO 7	2,00%
TIPO 8	1,50%
TIPO 9	2,00%
TIPO 10	1,00%

TIPO 11	1.50%
TIPO 12	2,20%
TIPO 13	2,00%
TIPO 14	0,75%
TIPO 15	1,00%

Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

$$C.A = VFCT - 1 \times \frac{\% \text{ COMISIÓN NA}}{365}$$

En donde: C.A: Comisión por administración

VFCT-1: Valor del Fondo a la fecha de cierre t - 1

% de comisión NA: Corresponde al porcentaje de comisión de cada tipo de participación

V. INFORMACION OPERATIVA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

5.1 Monto Mínimo de Vinculación y Permanencia

El monto mínimo de vinculación y permanencia en el Fondo de Inversión Colectiva Abierto OCCIRENTA no podrá ser inferior a Doscientos Mil Pesos (\$200. 000.oo) Mcte.

Cuando algún inversionista llegare a tener un monto inferior al límite aquí establecido, la Sociedad Administradora deberá de forma inmediata informarle tal situación vía telefónica y/o por escrito al inversionista para que se ajuste al citado límite en un plazo de un (1) mes contado a partir del día hábil siguiente al día en que se presentó el respectivo defecto. En el evento en que el inversionista no se ajuste al límite aquí establecido, la Sociedad Administradora procederá a girar y/o consignar en la cuenta bancaria señalada por el inversionista al momento de su vinculación, los recursos correspondientes al exceso. El cumplimiento de esta disposición no dará lugar al reconocimiento de rendimientos de parte del Fondo de Inversión Colectiva y/o de la Sociedad Administradora en caso

que el defecto deba ponerse a disposición del inversionista a través de la expedición de un cheque por no existir o no tener información alguna sobre alguna cuenta bancaria abierta a nombre del Inversionista.

La Sociedad Administradora cuenta con mecanismos de control operativos suficientes para evitar que el monto mínimo de permanencia se incumpla por efectos de retiros.

5.2 Tipos de participación

Podrán ingresar a “OCCIRENTA”, aquellos inversionistas que cumplan con los siguientes requisitos de conformidad con lo que se establece en cada uno de los tipos de participación que la componen, a través de cualquier oficina de la Sociedad Administradora o a través del contrato de uso de red.



TIPO DE PARTICIPACIÓN	DESCRIPCIÓN	CONDICIONES	COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Tipo 1. INSTITUCIONAL	Este tipo de participación corresponde a inversionistas que ostenten la condición de “inversionistas profesionales”, en los términos de ley, e instituciones financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.	Los inversionistas vinculados a través de este tipo de participación deberán mantener un saldo mínimo de inversión diario mayor o igual a doscientos mil pesos (\$200.000)	0,75%
Tipo 2. PN y PJ	Este tipo de participación corresponde a inversionistas cuya naturaleza jurídica sea la de personas naturales o jurídicas que mantengan el saldo mínimo de inversión que enseguida se indica	Saldo mínimo diario entre \$200.000 pesos hasta 172 smmlv	2,00%
Tipo 3. PN y PJ		Saldo diario mayor a 172 smmlv hasta 862 smmlv	1,70%
Tipo 4. PN y PJ		Saldo diario mayor a 862 smmlv hasta 8.621 smmlv	1,20%
Tipo 5. PN y PJ		Saldo diario mayor a 8.621 hasta 17.241 smmlv	1,00%
Tipo 6. PN y PJ		Saldo mínimo diario mayor a 17.241 smmlv	0,75%
Tipo 7. NEGOCIOS FIDUCIARIOS I		Inversiones derivadas de Negocios Fiduciarios (fiducia mercantil o encargo fiduciario) administrados por la Sociedad Administradora u otras fiduciarias que no hagan parte de la participación 9, 10 o 11.	Saldo mínimo diario entre \$200.000 pesos hasta 769 smmlv
Tipo 8. NEGOCIOS FIDUCIARIOS II		Saldo mínimo diario mayor a 769 smmlv	1,5%
Tipo 9. NEGOCIOS FIDUCIARIOS INMOBILIARIOS Y OTROS	Inversiones derivadas de negocios fiduciarios Inmobiliarios, Preventas, Retegarantía y Fondos de Abandono.	Saldo mínimo diario mayor o igual a \$200.000 pesos	2,0%
Tipo 10. NEGOCIOS FIDUCIARIOS ESPECIALES	Inversiones derivadas de negocios fiduciarios (fiducia mercantil o encargo fiduciario) con características contractuales especiales, administrados por la Sociedad Administradora y/u otras fiduciarias.	Saldo mínimo diario mayor o igual a \$200.000 pesos	1,0%
Tipo 11. NEGOCIOS FIDUCIARIOS ESPECIAL CERRADA	Inversiones derivadas de los negocios fiduciarios (fiducia mercantil o encargo fiduciario) que administran recursos públicos y/o presenten participación directa o indirecta del estado, que se encuentren vigentes de forma previa al momento de la implementación del nuevo reglamento del Fondo.	Saldo mínimo diario mayor o igual a \$200.000 pesos	1,5%

Tipo 12. ALTA TRANSACCIONALIDAD I	Clientes Persona Jurídica que requieren servicios de alta transaccionalidad y con acuerdos especiales transaccionales establecidos.	Saldo mínimo diario entre 172 smmlv hasta 2.586 smmlv	2,2%
Tipo 13. ALTA TRANSACCIONALIDAD II		Saldo mínimo diario mayor a 2.586 smmlv	2,0%
Tipo 14. SEGMENTO SELECTO	Clientes persona natural vinculados mediante contrato laboral vigente al momento de la vinculación al fondo o pensionados, de las entidades que conforman el Segmento Selecto publicado en el listado de la Página Web de Fiduciaria de Occidente S.A.	Saldo mínimo diario mayor o igual a \$200.000 pesos.	0,75%
Tipo 15. SEGMENTO AVAL	Clientes persona natural vinculados mediante contrato laboral vigente al momento de la vinculación al fondo o pensionados, de las entidades que conforman el Segmento Aval publicado en el listado de la Página Web de Fiduciaria de Occidente S.A.	Saldo mínimo diario mayor o igual a \$200.000 pesos.	1,00%

Parágrafo: Para el cálculo de los saldos contenidos en el anterior cuadro se tendrá en cuenta las filiales y/o subsidiarias, incluidas sus fundaciones, fondos de empleados, cooperativas de empleados y/o fondos mutuos de inversión vinculados, cuyas inversiones pertenezcan a la misma clasificación de inversión, de acuerdo con los criterios definidos por la Sociedad Administradora.

5.3 Vinculación

Para la vinculación al Fondo el inversionista deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Aceptar las condiciones establecidas en el presente reglamento;
- b) Cumplir los requisitos que se disponen para cada tipo de participación conforme se indica en la Cláusula 1.11 del Reglamento;
- c) Hacer la entrega efectiva de su aporte inicial al Fondo, y
- d) Proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos y la Ley FATCA.

Toda la información relacionada con el Fondo como el Reglamento, Prospecto, Fichas Técnicas, entre otros, podrá ser consultado en la página web: www.fiduoccidente.com.

A la dirección física o electrónica que registre se le enviará todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el inversionista y entregado en las oficinas de la Sociedad

Administradora directamente, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 3º artículo 28 del Código General del Proceso.

Una vez el potencial inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con la cláusula 5.2 del presente reglamento. La Sociedad Administradora deberá expedir una constancia por el recibo de los recursos, una vez éstos se encuentren disponibles.

La cantidad de unidades que represente el aporte o la constitución, se encontrará a disposición del inversionista o suscriptor en la oficina donde efectuó la transacción a partir de primer día hábil inmediatamente siguiente a la fecha efectiva de la operación en el Fondo de Inversión Colectiva, mediante la emisión de un documento representativo de la participación.

Parágrafo 1: La expedición del Documento Representativo de la Participación podrá solicitarse en cualquier oficina de atención al público de la Sociedad Administradora o de la entidad con la cual la Sociedad Administradora suscriba contratos bancarios de utilización de red y dentro del horario establecido. Un inversionista podrá tener una o varias Inversiones en el Fondo, las cuales quedarán en firme a partir de que la Sociedad Administradora las acepte y reciba el dinero para cada una de ellas. El inversionista podrá designar uno ó varios co-titulares de los derechos derivados del Documento Representativo de la Participación, solidarios ó conjuntos, a través de un documento escrito dirigido a la Sociedad Administradora. De lo contrario, se presumirá que el único titular de los citados derechos es el inversionista, aportante de los recursos y quien cumplió con todos los requerimientos aquí establecidos para tener válidamente una inversión en el Fondo.

La inversión será conjunta, cuando existan varios titulares unidos por la conjunción “Y”, es decir, el manejo y disposición de los recursos de la inversión requerirá del consenso de todos ellos. Si uno de ellos muere, su porción quedará sujeta a las reglas de la sucesión mientras que los demás titulares podrán seguir disponiendo de su porción. La porción de cada titular de la inversión será por cuotas partes iguales sino se instruye expresamente de manera diferente a la Sociedad Administradora.

La inversión será solidaria, cuando existan varios titulares unidos por las conjunciones “O” ó “Y/O”, es decir, el manejo y disposición de los recursos de la inversión provendrá de cualquiera de los titulares. Si uno de ellos muere, podrá disponer de la totalidad de la inversión, el ó los titulares sobrevivientes.

Si existieren varios titulares de una inversión, pero no existieren pruebas fehacientes que logren demostrar si son solidarios ó conjuntos, se presumirá que la inversión es conjunta.

Parágrafo 2: Así mismo, para la vinculación al Fondo de Inversión Colectiva Abierto OCCIRENTA se deberá dar cumplimiento a las disposiciones sobre lavado de activos contenidas en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera, así como todas aquellas normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 3: Los aportes podrán efectuarse en dinero, cheque local, transferencia de recursos, que se podrán efectuar en las oficinas de la Sociedad Administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red o corresponsalía local. También podrán realizarse los aportes utilizando los canales transaccionales digitales que la Sociedad Administradora ponga a disposición de sus potenciales inversionistas e inversionistas.

Para el efecto, la Sociedad Administradora informará a través del sitio web www.fiduoccidente.com los canales facultados para recibir aportes. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos, serán informadas al momento de la vinculación del inversionista. No se admitirán cheques de plazas distintas a aquellas en la cual se hace el aporte o constitución. Para todos los efectos, los aportes que se constituyan con cheque, así como las adiciones a éstos, estarán condicionados a que el instrumento haya sido pagado y los recursos se encuentren disponibles en el Fondo.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del Fondo de inversión Colectiva, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación al buzón aportes@fiduoccidente.com.co y su transacción se considerará en firme, una vez la entidad financiera haya confirmado el pago de dicha transferencia. En el caso que los inversionistas no informen a la sociedad sobre la entrega de recursos, se dará aplicación a lo establecido en la Circular Externa N° 011 de mayo 12 de 2005 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia ó las normas que la sustituyan ó reformen.

Parágrafo 4: La Sociedad Administradora informará a los inversionistas en la página web www.fiduoccidente.com.co los horarios para la realización de las operaciones de recepción de aportes, constitución y redención de participaciones en el Fondo de Inversión Colectiva OCCIRENTA.

Cuando los recursos sean depositados o informados después del horario establecido, se entenderá como realizado el día hábil siguiente.

Parágrafo 5: La Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva Abierto, así como la recepción de aportes posteriores a la misma.

Parágrafo 6: Los inversionistas podrán realizar aportes adicionales al Fondo de Inversión Colectiva Abierto, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en la presente cláusula en cuanto a la constitución de unidades y se contabilizarán como un mayor valor de la inversión inicial.

Parágrafo 7: La Sociedad Administradora podrá vincular y realizar todo el proceso de vinculación de inversionistas al Fondo haciendo uso de medios físicos o electrónicos verificables que incorporen el uso de mecanismos tecnológicos, automatizados o estandarizados, los cuales garanticen el acceso a toda la información que obligatoriamente debe entregarse al inversionista.

Parágrafo 8: El potencial inversionista se entenderá formalmente vinculado al Fondo una vez se cumpla todo el procedimiento establecido en la presente Cláusula y, en particular, luego de haber entregado los recursos de inversión requeridos y éstos hayan sido debidamente identificados por la Sociedad Administradora.

Los potenciales inversionistas contarán con un plazo máximo de 30 días comunes contados a partir del día hábil siguiente a la aceptación del Reglamento y los documentos relacionados con el Fondo para realizar su primer aporte. En caso de que la Sociedad Administradora no reciba ningún aporte durante el plazo estipulado en el presente Parágrafo, procederá a inhabilitar la cuenta de inversión que había sido creada para aquel potencial inversionista.

Parágrafo 9: Para adiciones, el inversionista podrá incrementar sus aportes, indicando la inversión que se estaría adicionando, en caso de tener varias, relacionando para ello el número de la misma. El

dinero recibido como adición a cada inversión se dividirá entre el valor de la unidad del día del aporte, determinando así el número de unidades que se adicionan.

5.4 Número mínimo de inversionistas y límites a la participación:

El Fondo de Inversión Colectiva Abierto deberá tener como mínimo diez (10) Inversionistas y ningún inversionista podrá poseer en el mismo directa o indirectamente, una participación que exceda del diez (10%) por ciento del valor de su patrimonio.

Cuando por circunstancias no imputables a la Sociedad Administradora, como situaciones extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado, uno o varios inversionistas llegare(n) a tener una participación superior al límite aquí establecido, la Sociedad Administradora podrá adelantar con el(os) respectivo(s) inversionista(s), un plan de desmonte de la participación en exceso hasta alcanzar el límite permitido de participación, el cual será informado de manera inmediata tanto al(os) inversionista(s) como a la Superintendencia Financiera de Colombia. El respectivo plan de desmonte no podrá superar un término de HASTA DOS (2) MESES, para lo cual se podrán efectuar redenciones parciales.

Los criterios objetivos que tendría en cuenta la Sociedad Administradora para determinar este plazo serían: (i) El impacto sobre el valor del Fondo de Inversión Colectiva por efecto de su valoración a precios de mercado; (ii) Impedir la materialización masiva de pérdidas para los inversionistas evitando liquidar posiciones en momentos de stress del mercado y/o (iii) mitigar los efectos sobre el valor del Fondo de Inversión Colectiva de los clientes corporativos con porcentajes de participación altos.

Se pondrá a disposición del inversionista los recursos resultantes de conformidad con lo señalado por éste(os). En ausencia de instrucciones, la Sociedad Administradora procederá a liquidar la parte excedente de la participación y a ponerla a disposición del inversionista o a consignarla en la cuenta bancaria señalada por el inversionista al momento de su vinculación. El cumplimiento de esta disposición no dará lugar al reconocimiento de rendimientos de parte del Fondo de Inversión Colectiva y/o de la Sociedad Administradora en caso que el exceso deba ponerse a disposición del inversionista a través de la expedición de un cheque por no existir o no tener información sobre alguna cuenta bancaria abierta a nombre del Inversionista.

La Sociedad Administradora podrá invertir en el Fondo de Inversión Colectiva Abierto OCCIRENTA, caso en el cual el porcentaje máximo de su participación no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del respectivo Fondo al momento de hacer la inversión y deberá conservar su participación durante un plazo mínimo de un (1) año.

5.5 Redención de derechos:

Los inversionistas podrán redimir, total o parcialmente, sus recursos en cualquier momento, el pago efectivo del retiro deberá efectuarse a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud. Las unidades se liquidarán con base en el valor de la participación vigente para cada tipo de participación para el día en que realice la solicitud de retiro o de cancelación.

El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones precisas señaladas por el inversionista.

El inversionista podrá hacer uso de fax, instrucciones telefónicas o cualquier otro medio electrónico idóneo para realizar cualquier movimiento a su Inversión. Sin embargo, las órdenes de redención de derechos, totales o parciales, provenientes del inversionista, serán previamente convenidas entre el inversionista y la Sociedad Administradora.

Parágrafo 1. Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

Parágrafo 2. Para la redención parcial de unidades, el inversionista lo podrá hacer directamente o a través de una persona expresamente autorizada, dentro del horario establecido, salvo que la red ofrezca otro medio electrónico idóneo que le permita realizar este tipo de operación en otras oficinas. Para este efecto se tendrá en cuenta el valor de la unidad al día de la redención. Quien realiza la operación deberá indicar al momento de solicitar la redención de qué inversión se están redimiendo unidades, relacionando para ello el número del Documento Representativo de la Participación y el nombre del inversionista. La persona expresamente autorizada por el inversionista para solicitar redenciones a la inversión no le confiere la calidad de titular de los derechos representativos de la inversión ni podrá solicitarle a la Sociedad Administradora información sobre la inversión.

Parágrafo 3. Para la cancelación total de la Inversión, el inversionista o la persona expresamente autorizada, deberá efectuar la respectiva solicitud manifestando expresamente la identificación de la inversión que desea cancelar, relacionando para ello, el(los) número(s) del(os) Documento(s) Representativo(s) de la Participación y el nombre del inversionista, con el fin de que la Sociedad Administradora proceda a ello, liquidando la totalidad de las unidades contenidas en cada Documento al valor de la unidad de ese día.

Parágrafo 4. Para los retiros y cancelaciones, la Sociedad Administradora directamente o a través de las oficinas de atención al público de la red contratada, o del establecimiento de crédito donde el Fondo de Inversión Colectiva Abierto OCCIRENTA posea cuenta corriente o de ahorros, pondrá a disposición del inversionista o de la persona expresamente autorizada, mediante el giro de un cheque de gerencia o el abono en cuenta corriente o de ahorros que posea el inversionista en el mismo establecimiento de crédito que presta el servicio de red o del establecimiento bancario donde el Fondo de Inversión Colectiva Abierto OCCIRENTA posea cuenta corriente o de ahorros, el valor correspondiente al retiro o cancelación, si el saldo de la inversión así lo permitiere.

Parágrafo 5: Para efectos de redenciones parciales o totales el inversionista podrá optar por una de las siguientes alternativas dentro de los horarios establecidos:

A.- Reportar la operación de cancelación de su inversión en el día, para que el día hábil siguiente le sean entregados la totalidad de los recursos, aplicando el producto de la valoración del día.

B.- Reportar la operación de cancelación de su inversión en el día, para lo cual dispondrá en el mismo día del 99.5% de su saldo y el 0.5% restante, aplicado el producto de la valoración del día del reporte, estará a su disposición el día hábil siguiente.

VI. OTRA INFORMACION ADICIONAL

6.1 Obligaciones de los inversionistas:

1. Haber aceptado y cumplir el contenido del presente reglamento una vez puesto a su disposición en el sitio web de la Sociedad Administradora ó en sus agencias u oficinas de atención al público
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad
3. Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
4. Efectuar la redención de unidades de participación, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4.4. del presente reglamento.
5. Informar a la Sociedad Administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
6. Asumir los gastos y costos derivados de la redención de sus derechos en el Fondo.
7. Las demás establecidas por las normas vigentes.
8. Para los fines previstos en el Capítulo IV del Título IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera, el Inversionista se obliga especialmente a entregar completa y oportunamente, información veraz y verificable; y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por la Sociedad Administradora al momento de la vinculación y cada vez que se presente modificaciones a la misma. La Sociedad Administradora queda desde ya facultada para dar por terminado unilateralmente la presente inversión en caso de desatención a estos deberes, sin que por ello se derive responsabilidad alguna para la Sociedad Administradora. El Inversionista manifiesta que no tiene ni ha tenido vínculos comerciales, financieros, económicos, etc, con personas o entidades que hayan sido condenadas y con sentencia en firme, respecto de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o conexos o que hayan sido extraditados por los mismos delitos. El Inversionista en todo caso autoriza a la Sociedad Administradora para que pueda dar por terminado unilateralmente la presente inversión en el evento que de acuerdo con las normas de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, el Inversionista, sus socios, representante legal, apoderado, autorizados, hayan sido condenados con sentencia en firme, respecto de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o conexos o que hayan sido extraditados por los mismos delitos, así mismo, el Inversionista autoriza a La Sociedad Administradora para que pueda dar por terminado unilateralmente la presente inversión cuando las operaciones que realice en desarrollo de la presente inversión se hagan hacia o desde países que no apliquen las recomendaciones del GAFI o que no se las aplica suficientemente, si a ello hay lugar en desarrollo de esta inversión. Igualmente, el Inversionista autoriza a La Sociedad Administradora para que pueda dar por terminado unilateralmente la presente inversión, cuando el Inversionista, sus socios, representante legal, apoderado, autorizados hayan sido vinculados en la LISTA OFAC o en la Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ONU o en general que tenga o presente vínculos comerciales con personas residentes en países sancionados por OFAC o denominados No Cooperantes y en

general que no ajusten su proceder comercial de conformidad con el Capítulo IV del Título IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera.

6.2 Mecanismos de información

La Sociedad Administradora tendrá mecanismos de información que proveerán información veraz, imparcial, oportuna, completa, exacta, pertinente y útil a los inversionistas de este Fondo para la toma de decisión de inversión en él mismo.

Como consecuencia de lo anterior, la Sociedad Administradora tendrá a disposición de los inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva, diferentes mecanismos de información, así:

1. Página web
2. Agencias
3. Línea de atención al consumidor financiero
4. Comunicados enviados a través de los extractos
5. Herramientas tecnológicas.

En estos mecanismos de información, los inversionistas encontrarán la siguiente información del Fondo administrado:

- o Reglamento
- o Prospecto
- o Informe de Gestión y Rendición de Cuentas
- o Ficha Técnica
- o Extractos mensuales
- o Estados Financieros
- o Notas a los Estados Financieros
- o Composición de portafolios
- o Informe de rentabilidades y valor de fondo
- o Información eventual: Informe Macroeconómico o situación de mercado
- o Descripción y Características del Fondo
- o Horario de operaciones
- o Red de agencias

6.3 Conflictos de Interés:

• La celebración de operaciones donde concurren las órdenes de inversión de varios de los Fondos de Inversión Colectiva, fideicomisos o portafolios administrados por la sociedad administradora sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, caso en el cual se realizará una distribución de la inversión sin favorecer ninguna de las carteras partícipes, en detrimento de las demás. • La inversión directa o indirecta de los recursos del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, las subordinadas de esta o las subordinadas de la sociedad administradora. Esta inversión sólo se efectuará a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- La realización de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en la matriz o las subordinadas de ésta. En ningún caso el monto de estos depósitos excederá del diez (10) por ciento del valor de los activos DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.



Línea de Atención al Cliente

Bogotá: (601) 742 7445

Resto del País: 01 8000 189 818

Carrera 13 No. 26 A - 47 Piso 9-10

Bogotá. Colombia

atencionalconsumidorfdo@fiduoccidente.com.co



FIDUOCCIDENTE



El sello de categorización que identifica a cada FIC no constituye certificación de calidad ni garantía de resultados futuros del respectivo FIC. Únicamente, a título informativo, el sello indica que el FIC pertenece a una categoría específica, y que su portafolio de inversión cumple con los requerimientos para recibir la denominación correspondiente y de esta manera poder compararse con el resto de los demás FICs que hagan parte de su misma categoría. Para los FICs clasificados en la categoría "Otros Fondos" no aplican los límites o variables definidas para las demás categorías establecidas en el documento metodológico de categorización. Los FICs clasificados en "Otros Fondos" podrán reclasificarse en otra categoría del esquema acorde con los términos previstos en la metodología.



Fiduciaria de Occidente S.A es una sociedad Fiduciaria.
Las obligaciones de la Fiduciaria son de medio y no de resultado.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA